


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACION
Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS
Consideraciones Generales

El solicitante (TITULAR) suscribe con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA -en adelante BNA- esta Solicitud bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen. El término "TITULAR" incluye a los cotitulares que firmen la presente Solicitud. Los titulares y cotitulares -comprendidos bajo el término "TITULAR"- asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros. Se deja constancia que el/los titular/res asumen idénticas obligaciones en la presente.

Asimismo, el TITULAR podrá solicitar todos los productos y servicios que se incorporen a través de los canales electrónicos que el banco disponga

I- NORMAS COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS

Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los productos bancarios que se detallan en este Anexo a la Solicitud seleccionados por el cliente y aceptados por BNA, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas y exclusivamente por aquellos que integren la Cuenta seleccionada por el TITULAR.

1. Productos

La presente Solicitud incluye los siguientes Productos:

I) Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses II) Cuenta Corriente Bancaria en Pesos con Acuerdo para Girar en Descubierto (sujeto a análisis crediticio); III) Tarjeta de Crédito (Internacional / Mastercard Oro/Platino /Visa Gold/Platinum / MasterCard Black / Visa Signature); (IV) Acuerdo Contingente para Tarjeta de Crédito (sujeto a análisis crediticio); V) Tarjeta de Débito; VI) Preacuerdo de Préstamo Personal (sujeto a análisis crediticio) (VII) Cuenta Comitante.

La prestación de cualquiera de ellos quedará sujeta y subordinada a la aceptación previa por parte de BNA, una vez acreditados por el TITULAR los recaudos que aquel establezca. Una vez aceptada por BNA, los Productos se regirán por estas normas. El TITULAR manifiesta que acepta y conoce la normativa general aplicable a los Productos y que acepta y conoce la normativa particular aplicable a los mismos descripta en este Anexo, prestando su conformidad a las referidas al pago de comisiones y cargos aplicables a los Productos.

En el supuesto que el TITULAR requiera la baja de alguno de los Productos precedentemente detallados, se considerará disuelto el respectivo paquete, instancia en la cual el BNA comenzará a percibir el valor tarifado de cartera general para cada uno de estos Productos.

2. Información y comunicaciones al TITULAR

Todas las operaciones relacionadas con los productos vinculados a las cuentas, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones y ajustes se informarán mediante el Resumen al que se refiere el apartado 16 del presente Anexo. El TITULAR presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente Solicitud o toda otra solicitud, servicio o prestación que el TITULAR haya solicitado o solicite a BNA, inclusive de su cuenta sueldo, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le notifique por medio del Resumen.

3. Comisiones, Cargos e Impuestos y otros Débitos

El TITULAR se compromete a mantener las cuentas abiertas y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes.

El BNA queda expresamente e irrevocablemente autorizado a debitar, sin previo aviso, de la Cuenta monetaria informada en la Solicitud, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, cargo o cualquier importe a cuenta del TITULAR por causa directa o indirecta de la presente Solicitud o de otra solicitud, servicio o prestación que el TITULAR haya solicitado o solicite a BNA. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituida en seguridad del crédito de BNA.

El valor de los débitos por comisiones y cargos por productos vinculados al funcionamiento del paquete, cualquiera sea su concepto, serán los detallados en el F. 63160 "Planilla General de Comisiones y Cargos – Personas".

4. Mora

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del TITULAR. Sin perjuicio de lo antedicho, y a sólo efecto ejemplificativo, provocarán la mora de pleno derecho: la presentación del TITULAR en concursos civil o comercial; el pedido de propia quiebra o quiebra pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible; el incumplimiento del TITULAR ante obligaciones contraídas con terceros; el embargo de bienes del TITULAR no levantado en la primera oportunidad posible; la falsedad del TITULAR en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito o la negativa a informar sobre el mismo. BNA podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos. La abstención total o parcial de BNA de ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

5. Intereses

Todo interés compensatorio será nominal anual, aplicable sobre cada período de interés indicado en este Anexo y pagadero a sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período de interés. BNA informará la tasa a la puesta de fondos a disposición del TITULAR o al inicio del primer período de interés. BNA podrá reajustar el interés y el plazo de los períodos de interés y pondrá a disposición del TITULAR la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito, o renovación de plazo. Ante discrepancia, el TITULAR podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados. A efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor fijo de 365 días.

6. Pagos

Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del TITULAR, podrán ser efectuados en cualquier sucursal de BNA. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente.

7. Plazos

Los plazos se contarán en días corridos, excepto cuando se indique lo contrario.

8. Resolución

BNA podrá finalizar total o parcialmente la relación con el TITULAR en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita con 15 (quince) días de anticipación, excepto respecto de los productos donde se hubiese pactado un plazo distinto. Tal resolución no generará obligación de indemnizar. El TITULAR deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la fecha de la notificación, salvo que BNA fije un plazo menor.

9. Verificaciones

Ante el sólo requerimiento de BNA o del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el TITULAR informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente.

10. Obligaciones previsionales y fiscales

Para acceder a los productos solicitados, el TITULAR declara encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible las deudas contraídas por la Solicitud vinculada al presente Anexo. A fin del control de cumplimiento de esta obligación, el TITULAR se compromete y obliga a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el BNA los requiera y a simple pedido de éste. El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el crédito y demandar su cancelación.

11. El TITULAR y los autorizados por éste para operar sus cuentas, se comprometen a:

- 11.1. No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciese de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.
- 11.2. Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en su cuenta, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.
- 11.3. No cerrar unilateralmente sus cuentas, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco.

12. Actualización de datos

El TITULAR se compromete a actualizar por escrito y/o canales electrónicos que disponga el Banco de:

- las firmas registradas, cada vez que BNA lo estime conveniente (siempre presencial)
- los datos informados en la presente solicitud ante cada cambio de los mismos
- modificaciones y revocaciones de poderes, su extravío, robo o hurto
- la versión del Documento Nacional de Identidad (siempre presencial)

Como asimismo a reintegrar la/s libreta/s de cheques donde figure el domicilio anterior (siempre presencial)

Se deja constancia de que se considerarán válidas las notificaciones que BNA efectúe al Domicilio de Correspondencia indicado en la Solicitud presentada por el TITULAR, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

13. Resumen

El BNA enviará dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de cada período, el Resumen Único con el detalle de las imposiciones, extracciones, saldos, etc. registrados en el período que comprende y/o el Detalle de los Cheques de Pago Diferido Registrados, este último en caso de corresponder, de los cuales el TITULAR deberá hacer llegar -por escrito- al BNA su conformidad sobre el contenido del mismo o bien las observaciones a que hubiere lugar, como así también toda información que el Banco se ha obligado a suministrar al cliente en el presente Anexo. Se presumirá conformidad con la información suministrada por el BNA si dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el respectivo período no formulase reclamo alguno. De no recibir el citado resumen/detalle, dentro del precitado plazo, deberá reclamar su entrega en la sucursal de radicación de las cuentas.

14. La presente Solicitud y las condiciones generales de cada producto y las relaciones jurídicas que se entablen entre el TITULAR y demás partes y BNA, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del B.C.R.A.

15. En caso de conflicto entre las Condiciones Generales de la presente Solicitud y las Normas Específicas vigentes para cada Producto, prevalecerán estas últimas por ser específicas.

II- NORMAS Y CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA PRODUCTO

1. CAJA DE AHORROS EN U\$S

- 1.1. El monto mínimo de las imposiciones iniciales y el de las siguientes será el establecido por el Banco. Salvo instrucciones por escrito en contrario, podrán aceptarse en la cuenta los depósitos que hagan terceros, reservándose el Banco el derecho de aceptar depósitos en cheques.



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
(Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

- 1.2.** Las tasas de interés son de carácter variable, dependiendo su determinación de la evolución del mercado financiero. El Banco podrá disponer su modificación sin previo aviso.
- 1.3.** La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por periodos mensuales vencidos. Al retiro de las sumas depositadas, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. A los efectos de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.
- 1.4.** El saldo mínimo para la liquidación de intereses al igual que las tasas de interés serán los establecidos por el Banco.
- 1.5.** La cuenta operará con una clave de identificación personal y tarjeta que serán solicitadas por el Banco en todas las operaciones que realice/n el/los titular/es, el/los cual/es se deberá/n responsabilizar por el resguardo de las mismas.
- 1.6.** La extracción de fondos sólo podrá ser hecha en forma personal por aquellos a cuya orden esta la cuenta, debiendo acreditar su identidad con el respectivo documento. Asimismo, las cuentas están sujetas a las siguientes condiciones, a las que queda/n sometido/s sin derecho a reclamo alguno el/los interesado/s."
- 1.6.1.** Cuentas a orden reciproca o indistinta: el Banco entregará los fondos total o parcialmente a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás.
- 1.6.2.** Cuentas a orden conjunta o colectiva: el Banco entregará los fondos sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del mismo.
- 1.6.3.** Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: el Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo que sobrevenga el fallecimiento y/o se haya notificado al Banco la incapacidad del titular, en cuyo caso los fondos se entregarán a la/s persona/s que resulten autorizado/s, tanto judicial y/o administrativamente.
- 1.6.4.** El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de mi/nuestra cuenta de Caja de Ahorros las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la misma y con otros servicios efectivamente prestados, así como los que pudieran corresponder en el futuro, en la misma moneda en que fue abierta la cuenta, de cuyos importes vigentes a la fecha quedo/damos notificado/s, comprometiéndose el Banco a informar las futuras modificaciones.
- 1.7.** Los importes provenientes de comisiones y otros conceptos vinculados al funcionamiento de la cuenta y el saldo mínimo a partir del cual se reconocerán intereses, se detallan al final del presente formulario el F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – PERSONAS".
- El/los titular/es queda/n notificado/s que todo importe cobrado de servicios financieros por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos 2.3.2. a 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gov.ar) le/s será/n reintegrado/s dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que presente/n el reclamo. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.

REGLAMENTACIÓN SOBRE DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS

Transcripción Textual Texto Ordenado B.C.R.A. de las Normas sobre "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo, Cuenta Gratuita Universal y Especiales)

Sección 1. Caja de ahorros

1.1. Entidades intervinientes

- 1.1.1.** Bancos comerciales de primer grado
- 1.1.2.** Compañías financieras.
- 1.1.3.** Cajas de crédito.
- 1.1.4.** Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares

Personas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 6.1. y 6.2. de la Sección 6.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

- 1.3.1.** Nombres y apellidos completos.
- 1.3.2.** Lugar y fecha de nacimiento.
- 1.3.3.** Domicilio.
- 1.3.4.** Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.
- 1.3.5.** Estado civil.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, deberá agregarse a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la "Cuenta Básica" a que se refiere la Sección 3. y de la decisión del solicitante de no haber aceptado esa clase de cuenta.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes. A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas

- 1.5.1.** Pesos.
- 1.5.2.** Dólares estadounidenses.
- 1.5.3.** Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

- 1.6.1.1.** Denominación de la entidad financiera.
- 1.6.1.2.** Nombres y apellido y número de cuenta.
- 1.6.1.3.** Importe depositado.
- 1.6.1.4.** Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

1.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.,

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

1.7.5. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

1.8. Retribución

1.8.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 (treinta) días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.

1.8.2. Otras modalidades.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

1.9. Convenios para formular débitos

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

1.9.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

1.9.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.

En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 1.10.

1.9.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad de manera efectiva.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.
- Mantenimiento de cuenta.
- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
- Operaciones por ventanilla -de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 6.13. de la Sección 6. o con cajeros automáticos de la entidad (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gob.ar).
- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.
- Rechazo de cheques de terceros.
- Provisión de boletas de depósitos.
- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras".
- Débitos automáticos.
- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.
- Depósitos de terceros (cobranzas).
- Depósitos fuera de hora.
- Certificación de firmas.
- Saldos inmovilizados.

1.9.4. Toda modificación en las condiciones pactadas, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros".

Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos, deberán ser reintegrados a los titulares de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3.5. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" (texto disponible www.bcra.gob.ar).

1.10. Reversión de débitos automáticos

En los convenios que las entidades financieras concerten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados

1.11. Resumen de cuenta

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.

Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.)
- Importe debitado
- Fecha de débito

1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

* Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante
- Importe transferido
- Fecha de la transferencia

* Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante
- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante
- Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".
- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

1.12. Cierre de las cuentas**1.12.1. Por decisión del titular.**

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 6.10. de la Sección 6.

1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 60 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

1.13. Garantía de los depósitos

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 6.4 de la Sección 6. (Texto disponible en "Internet" en la dirección www.bcra.gob.ar)



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 6.3. de la Sección 6.

1.15. Entrega del texto de las normas

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

Nota: el monto mínimo de las imposiciones iniciales y el de las siguientes será el establecido por el Banco.

2. TARJETA DE CRÉDITO

2.1. Tarjeta.

Aceptada la solicitud referida, el Banco de la Nación Argentina, en adelante el "BANCO", entregará una tarjeta emitida a nombre del solicitante, en adelante el "TITULAR", para su uso exclusivo.

La tarjeta podrá también ser emitida a nombre de terceros designados por el TITULAR, llamados Titulares Adicionales, siempre que reunieren las condiciones exigidas por el BANCO y con cargo a la cuenta del TITULAR, subsistiendo la responsabilidad de este último por el uso de la tarjeta. El otorgamiento de una tarjeta TITULAR no confiere automáticamente el derecho de obtener tarjetas adicionales, quedando a exclusivo arbitrio del BANCO su otorgamiento.

La Procesadora de la Tarjeta será Prisma Medios de Pago S.A. (Tarjetas Nativa Visa / Visa) o First Data S.A. (Tarjetas Nativa MasterCard / MasterCard) o Nación Servicios S.A. (Tarjeta Bancat), según la Tarjeta seleccionada en adelante EMPRESA

2.2. Entrega de la tarjeta.

Contra entrega de la tarjeta, el TITULAR abonará el arancel reglamentario, que figura en el presente anexo, el que se debitará en sus resúmenes de cuenta.

Las tarjetas titular y adicionales deberán retirarse en el domicilio del BANCO; no obstante, el BANCO podrá enviarlas, para su entrega, al domicilio del TITULAR. En todos los casos -tanto la tarjeta titular como las adicionales- podrán ser retiradas o entregadas únicamente al TITULAR.

2.3. Vigencia de la tarjeta. Renovación.

La/s tarjeta/s _____ **(1)** son personales e intransferibles y tendrán vigencia por el plazo establecido en el F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos", operándose su vencimiento el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada automáticamente por el BANCO por igual período, y así sucesivamente, salvo aviso por escrito en contrario por parte del TITULAR con 30 días de anticipación al vencimiento, quedando subsistentes las presentes condiciones. A tal efecto, el BANCO notificará al TITULAR en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento, la fecha en que opera el mismo.

2.4. Límite de Compra. Límite de Crédito.

La tarjeta otorgada a nombre del TITULAR como así las Adicionales a nombre de las personas por éste autorizadas tienen un límite conjunto de compra y uno de crédito, por las sumas especificadas en el F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos". Estos límites serán informados, además mediante la liquidación de los estados de cuenta mensuales que el BANCO remitirá. El TITULAR se obliga a no utilizarla contrayendo débitos que los superen.

Asimismo, el TITULAR toma pleno conocimiento de la facultad de realizar compras hasta el límite autorizado, monto amparado por los términos del Anexo F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos" suscripto, requiriéndose expresa autorización del BANCO para operar por un monto mayor.

Tanto el límite de Compra como el de Crédito podrán ser actualizados a solicitud del TITULAR o por propia decisión del BANCO, siempre en relación con cambios en la situación patrimonial del TITULAR y con previo aviso al Codeudor, en caso de ampliación de los límites.

El TITULAR se compromete a abonar al BANCO la suma que corresponda en concepto de amortización por las compras y/o servicios -financiables o no- como así también los intereses de financiación, punitivos y/o cargos en la forma, plazo y condiciones que se determinan en el presente anexo de solicitud.

2.5. Uso de la tarjeta.

Para efectuar compras o utilizar servicios el Usuario deberá exhibir al Comerciante la tarjeta emitida a su nombre y su documento de identidad y firmar el respectivo comprobante, excepto en el caso de compras telefónicas y/o e-commerce. Además, no podrá utilizar la tarjeta antes de que tuviese validez o después de que hubiera caducado.

2.6. Propiedad de la tarjeta.

La/s tarjeta/s son de propiedad del BANCO, siendo el Usuario depositario de la/s misma/s, asumiendo el compromiso de su correcta utilización y conservación.

El Usuario reconoce al BANCO el derecho de recuperar la/s tarjeta/s en los supuestos de inclusión en Boletín, denuncia por extravío, robo o hurto o situación de mora, pudiendo proceder a su retención si el Usuario no la/s restituyera dentro de las 24 horas de notificado.

El Usuario renuncia a toda acción contra el BANCO y/o Establecimiento adherido al sistema que efectúe la retención en el supuesto de la presente cláusula.

2.7. Robo, hurto o extravío de la tarjeta.

El TITULAR declara adherirse automáticamente al sistema de cobertura por el uso indebido por terceros de las tarjetas de crédito o de su número.

En caso de robo, hurto o extravío el TITULAR reconoce que será siempre deudor y exclusivo responsable por todos los consumos que se realicen mediante la utilización de la tarjeta hasta la cero hora del día en que formalice la denuncia de su pérdida por la causa que fuere; a partir del citado horario no tendrá responsabilidad alguna por todas las operaciones con imputación a su cuenta que no hubieren sido efectuadas por él o sus Titulares Adicionales, transformándose en beneficiario indirecto del sistema de cobertura.

El Usuario deberá realizar la denuncia en la EMPRESA cuyos datos figuran en la cláusula 2.26, por teléfono, donde se recibirán las denuncias durante las 24 hs., todos los días del año. En caso de encontrarse en el exterior, la denuncia deberá ser formulada, además, a la Entidad Adherida más cercana al lugar del hecho. Si no hubiese Entidades Adheridas en dicho lugar, se deberá notificar al BANCO en forma escrita y de inmediato.

Es a cargo del TITULAR, Titular/es Adicional/es y Codeudor/es, si los hubiere, el costo de las comunicaciones telegráficas y/o telefónicas mencionadas en el tercer párrafo de esta cláusula.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de esta cláusula hará solidariamente responsables al TITULAR, Codeudor/es respecto de los importes que se llegaren a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas, para lo cual los aquí firmantes prestan conformidad por medio de este texto, el cual ha sido leído e interpretado por ellos al suscribir el presente anexo.

En caso que el Usuario recuperase la tarjeta, deberá entregarla de inmediato al Banco, a efectos de su reemplazo por una nueva, absteniéndose de su utilización.

El BANCO y/o la EMPRESA establecerán las fórmulas y requisitos para la eficacia y validez de la denuncia, a efectos de liberar al Usuario de la responsabilidad por los cargos por la utilización de la tarjeta perdida, para cuya comunicación al TITULAR se aplicará lo normado en la cláusula 2.22.

2.8. Responsabilidad por los consumos.

La EMPRESA y el BANCO son total y absolutamente ajenos a la relación concertada con los comercios adheridos por las compras y/o servicios que se abonen mediante el uso de la tarjeta. Cualquier eventual conflicto no exime al Usuario de sus obligaciones con el BANCO.

2.9. Resumen de cuenta.

El BANCO remitirá al Titular un resumen de cuenta mensual, el que será recibido con una antelación de 5 días respecto de la fecha de vencimiento. Ante la no recepción del mismo, el Usuario podrá solicitar su estado de cuenta al teléfono provisto por las Administradoras para tal fin, las 24 horas del día, a través del Home Banking y/o retirarlo de la sucursal del BANCO que emitió la tarjeta y se le crea la obligación de realizar el pago correspondiente según la fecha fijada en él.

El hecho de estar ausente el Titular del domicilio que hubiere fijado para que el BANCO remita el resumen de cuenta no lo excusará de la obligación de satisfacerlo en término.

A opción del Titular, la que podrá variar cuantas veces lo estime, el BANCO podrá remitir el resumen de cuenta al correo electrónico que el mismo haya establecido en F. 60690 "SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS". Esta opción será válida y aceptada expresamente y quedará suficientemente acreditada con la suscripción del Titular del presente formulario.

El Usuario podrá dentro del plazo de 30 días contados a partir de la recepción del resumen impugnar u observar la liquidación practicada en el mismo. Dicha impugnación u observación deberá ser elevada mediante nota manuscrita al BANCO, el que deberá acusar recibo de la misma dentro de los 7 días posteriores, comprometiéndose a efectuar su elevación a la EMPRESA para ser analizada y realizar el ajuste de los movimientos observados o explicar claramente la liquidación aportando los comprobantes o fundamentos que avalen la situación dentro de los 15 días siguientes de su recepción. El plazo de corrección se ampliará a 60 días respecto de las operaciones realizadas en el exterior. La presentación de reclamos no exime al Usuario del pago en término de su liquidación, deducidos los importes de las transacciones cuestionadas.

El titular deberá manifestar su aceptación o no de las explicaciones dadas por el Banco en el plazo de 10 (diez) días de recibidas, vencido dicho plazo sin que aquél se expida, se entenderá que las mismas han sido tácitamente aceptadas. En el caso de que el Usuario manifestare disconformidad, el Banco resolverá la cuestión en el plazo de 10 días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la vía judicial para ambas partes.

La conformidad expresa o tácita de un resumen y liquidación de cuenta solo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras y cargos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no afecta la validez y legitimidad de otras compras y/o cargos efectuados durante ese período o en anteriores cuyas facturas aún no se hubieran recibido de los comercios adheridos o no hubieren vencido según lo pactado con ellos.

2.10. Comprobantes de cargo

El TITULAR, deja expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta implica el reconocimiento de la deuda y la correspondiente autorización para cargar su importe en la cuenta pertinente

2.11. Obligaciones del TITULAR.

El TITULAR acepta que, para acceder a la tarjeta de crédito, deberá encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales y previsionales. Asimismo se compromete al cumplimiento futuro de dichas obligaciones.

A fin del control de la observación de la presente cláusula, se obliga a presentar los comprobantes de pago de impuestos y contribuciones cuando el Banco los requiera y a simple pedido de éste.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

2.12. Pago de las liquidaciones.

2.12.1. El Usuario deberá cancelar su liquidación abonando cualquier suma comprendida entre el Pago Mínimo y el Saldo Total, importes ambos que constan en ella.
 El plazo para el mencionado pago será de TRECE (13) días corridos contados a partir de la fecha de cierre contable de la operación que figura en el presente anexo.
 En caso que el vencimiento de la liquidación mensual fuese un día no laborable, el pago de dicha liquidación deberá realizarse el día hábil anterior. Cuando el pago se realice con cheques u otros valores, la efectivización de los mismos deberá ser anterior o coincidir con la fecha de vencimiento de la obligación que cancela.

2.12.2. El pago mínimo citado en el primer párrafo incluirá el 100% de los siguientes conceptos: intereses de financiación, compensación, punitivos y por Adelantos en Efectivo; comisiones administrativas (Comisión Administración de Cuenta, Comisión por reposición/reimpresión, derechos de emisión no financiables, Comisión por Servicio Anual); otros cargos (por adelantos y por retiros en \$/u\$s, por consumos no autorizados en el exterior -tarjeta local- y débitos no financiables en \$/u\$s); Pago Mínimo anterior impago; las cuotas originadas en préstamos y/o planes de financiación; los Adelantos en Efectivo en un pago y el 10% de los consumos en una cuota en \$/u\$s; 10% (diez por ciento) de la/s cuota/s que vence/n en el período de liquidación en \$ y 10% del Saldo financiado del período anterior. Cuando la suma de las transacciones excediese el Límite de Crédito acordado, dicho exceso también será incorporado al Pago Mínimo

2.12.3. Si el Usuario no hubiera abonado el total adeudado en la liquidación por haber hecho uso del crédito otorgado, adeudará los intereses sobre los saldos impagos correspondientes al período de financiación, computado a partir de la fecha de vencimiento de dicha liquidación hasta la fecha de vencimiento de la liquidación posterior, los que deberá cancelar conforme a la tasa vigente en esta última fecha. Cuando corresponda aplicar intereses punitivos, los mismos se calcularán a partir de la fecha de vencimiento. En el caso de reclamos no aceptados o justificados por el Banco y consentidos por el Titular, los intereses se devengarán desde el vencimiento del resumen hasta su pago.

2.12.4. Queda entendido que el solicitante asume expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiese corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto -si fuese en dólares estadounidenses, expresada en moneda local en oportunidad de producirse el hecho imponible respectivo- genera a favor del Banco intereses a la tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Tarjeta de Crédito.
 La cancelación de liquidaciones que tengan consumos en Pesos y Dólares Estadounidenses podrá hacerse en cualquiera de estas monedas.

2.12.5. Débito Automático

Autorizo al Banco de la Nación Argentina a debitar el importe informado en mi resumen de tarjeta de crédito según la opción elegida y al vencimiento del mismo. Me comprometo a adoptar las previsiones necesarias para tener fondos suficientes en mi cuenta, o bien el pertinente acuerdo o autorización para girar en descubierto, en el momento en que se produzca el débito correspondiente.

2.12.6. Asimismo, tomo conocimiento que debo continuar efectuando los pagos como hasta el presente hasta tanto comience a aparecer en mi resumen de tarjeta de crédito la leyenda que indique que el Pago Mínimo o el Pago Total (según la opción elegida) se debitará en mi cuenta de depósito.

2.12.7. No obstante el compromiso de la cláusula 2.12.5., si al procesar la transacción mi cuenta no contare con fondos o autorización para girar en descubierto para aplicar el débito, el sistema continuará intentando cumplir con el mismo durante un máximo de diez días hábiles posteriores al vencimiento, teniendo en cuenta la fecha de recepción de cobranzas por parte de la empresa administradora. Cuando la situación de la cuenta de depósito permita el débito, la fecha en que haya operado el mismo será considerada como fecha de pago.

2.12.8. Todo trámite relacionado con este servicio deberá presentarse en la sucursal de adhesión de mi tarjeta de crédito. Por tanto:

2.12.8.1. Cuando desee suspender el débito de un resumen determinado, solicitaré en dicha filial la transacción de STOP DEBIT, la que deberá ser presentada con un mínimo de 24 horas antes de la fecha de vencimiento de aquél y sólo tendrá efecto sobre el débito del primer resumen que se procese a partir de su recepción.

2.12.8.2. Cuando desee requerir la baja total del servicio, entregaré en la misma la solicitud con una anticipación de diez días hábiles respecto del vencimiento del resumen y la consideraré acordada en el momento en que ya no se imprima en el resumen de tarjeta de crédito la leyenda mencionada en el punto 2.12.6. de estas condiciones.

2.12.9. Cuando hayan ingresado consumos en Dólares Estadounidenses, para el cálculo del Pago Total se aplicarán los siguientes pasos:

2.12.9.1. Si el débito ingresa en la fecha de vencimiento, el importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor al cierre de operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior a dicha fecha.

2.12.9.2. Si el débito ingresa con posterioridad a la fecha de vencimiento:

2.12.9.2.1. Procesadas por Prisma Medios de Pago S.A.: el importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor al cierre de operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior a la mencionada fecha de vencimiento.

2.12.9.2.2. Procesadas por First Data S.A o Nación Servicios S.A.: el importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor al cierre de operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior a la mencionada fecha de vencimiento.

2.12.10. En aquellos casos en que se verificasen pagos por otro medio, el sistema procederá según se detalla:

2.12.10.1. Con autorización de Débito del Pago Mínimo

2.12.10.1.1. Si el Pago efectuado fuese menor o igual que el Pago Mínimo y la suma de ambos fuese menor o igual al Saldo Total, se procesará el Débito Automático por un importe igual al mencionado Pago Mínimo.

2.12.10.1.2. Si el pago efectuado fuese menor o igual que el Pago Mínimo y la suma de ambos fuese mayor que el Saldo Total, se procesará el Débito Automático por el importe que surja de restarle a dicho Saldo Total el importe ya abonado.

2.12.10.1.3. Si el pago efectuado fuese mayor que el Pago Mínimo, no se procesará Débito Automático alguno.

2.12.10.2. Con autorización de Débito del Saldo Total.

2.12.10.2.1. Si el pago efectuado fuese menor que el Saldo Total del resumen, se procesará el Débito Automático por un importe igual a la diferencia entre el mencionado Total y el importe abonado.

2.12.10.2.2. Si el pago efectuado fuese mayor o igual que el Saldo Total, no se procesará Débito Automático alguno.

A este respecto, tomo conocimiento que la información referida a pagos practicados a través de Home-Banking o Cajeros Automáticos o en Uruguay (períodos en que se habilite tal posibilidad) será incorporada al proceso descrito en esta cláusula con una demora de 48 a 72 horas después de realizada.

2.12.11 Tarjetas Bancat

2.12.11.1. El TITULAR que fuera empleado de un organismo público o empresa privada que tenga convenio con el BANCO para el pago de haberes y la prestación del servicio BANCAT a su personal, autoriza que las sumas detalladas en su resumen de cuenta sean descontadas de sus haberes, en base a los datos que figuran en F. 60690 "SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS"

2.12.11.2. El titular que fuera beneficiario de un haber previsional designará al Banco como Apoderado para que el mencionado haber sea acreditado en una cuenta de Caja de Ahorro abierta en la institución. Asimismo solicitará el débito de su resumen en la cuenta citada según lo detallado en F. 60690 "SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS"

2.13. Oposición a la tasa de interés.

El BANCO podrá modificar la tasa de interés, para cuya comunicación al TITULAR se aplicará lo normado en la cláusula 2.22. La variación de las tasas se ajustará a lo normado en la Ley 25065, en lo referido a su relación con las tasas de Préstamos Personales del Banco. En caso de oposición a la tasa fijada se deberá notificar fehacientemente al BANCO dentro de los 10 días hábiles de recibido el aviso de modificación. En tal supuesto, el TITULAR y/o los Titulares Adicionales se obligan a devolver la/s tarjeta/s, quedando rescindida la operación. Asimismo el BANCO se obliga a mantener las condiciones pactadas en el presente anexo mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto.

2.14. Consumos realizados en el exterior. Operaciones en moneda extranjera.

El Usuario acepta que las operaciones que efectúe en el exterior del país -cualquiera fuera la moneda de la compra- se individualizarán en la divisa de origen, pero se incluirán en la liquidación por su equivalente en dólares estadounidenses, conforme al cambio entre dichas monedas a la cotización vigente al tiempo de presentación del cupón ante la entidad pagadora local.

Por lo tanto, el BANCO incluirá, en la liquidación mensual respectiva, el total de las operaciones realizadas por el Usuario en el exterior en dólares estadounidenses, además de las realizadas en el país y pactadas en la misma moneda. La citada liquidación también contendrá las operaciones realizadas en el país en moneda argentina.

El TITULAR acepta que deberá cancelar el total de las operaciones liquidadas en dólares estadounidenses, según las siguientes alternativas:

2.14.1. En Dólares Estadounidenses o en Pesos, según la cotización del dólar estadounidense, tipo vendedor, en el Banco de la Nación Argentina, al tiempo del efectivo pago del resumen sin que el emisor pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

2.14.2. Si por cualquier razón se modificare el régimen de cambios en el país y surgieren restricciones o medidas que limiten o excluyan -total o parcialmente- el mercado de libre cotización, se conviene que el equivalente en pesos se liquide en el tipo vendedor de la moneda y en la plaza en que la EMPRESA cancela dentro del Sistema las obligaciones derivadas del mismo, tomando conocimiento que para tales fines será suficiente publicidad la que resulte de las informaciones en los diarios y periódicos con relación al tipo comprador en el extranjero de la moneda argentina.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

2.14.3. El TITULAR podrá abonar su saldo en dólares estadounidenses (en caso de no estar vigentes los mercados señalados en los incisos anteriores) en la siguiente forma:

- Mediante Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses, en cantidad suficiente para que hagan posible la cancelación de los cargos.
- Mediante la entrega de la cantidad equivalente de dólares estadounidenses en billetes de esa denominación en circulación en EE.UU. de América, a determinar por el BANCO.
- Mediante Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses, en cantidad suficiente para que hagan posible la cancelación de los cargos.
- Mediante el depósito en una cuenta abierta a nombre del BANCO en el exterior.
- Mediante la entrega de cheques de viajero de igual moneda, a satisfacción del BANCO.

El saldo impago permanecerá en dólares estadounidenses hasta la fecha del primer vencimiento para el pago, momento en el cual se convertirá a pesos.

Independientemente de lo expuesto, el BANCO queda autorizado a variar el tipo de cambio, la unidad de cuenta o el método de cálculo cuando razones de fuerza mayor, legales, reglamentarias o técnicas así lo ameritaren. Toda entrega destinada a la cancelación de los aludidos cargos será considerada pago a cuenta sujeta a la liquidación definitiva, dando desde ya el TITULAR conformidad para que las eventuales diferencias a favor o en contra sean incluidas en las liquidaciones posteriores.

2.15. Falta de pago en término.

La falta de pago en tiempo y forma según lo indicado en las presentes condiciones, hará incurrir en mora al TITULAR, y al/los Codeudor/es sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes. Por tanto, la mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin interpelación previa, y será exigible por el total de la deuda.

Si la obligación cayera en mora, el BANCO queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, la tasa de interés compensatorio establecida en el presente anexo para este tipo de operaciones. Será también de aplicación, durante el transcurso de la misma un recargo en concepto de interés punitivo, que no superará el 50% de la tasa de interés establecida para los intereses de financiación según corresponda.

En el supuesto que, a su vencimiento, no se diera cumplimiento al pago de las obligaciones a cargo del TITULAR, el BANCO queda autorizado a compensar en todo o en parte su crédito con cualquier suma o valor que, por cualquier concepto o título, existiera en el mismo a nombre del TITULAR. A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorros y otros depósitos se entenderán líquidos para ser compensados sin intimación ni requisito previo alguno, en un todo conforme a lo dispuesto en los Art. 921 y siguientes concordantes del Código Civil y Comercial y conviniendo ambas partes que el cumplimiento de los términos de la presente de manera alguna implica en ninguno de los casos enunciados la novación de la deuda.

Las personas obligadas no cerrarán las cuentas abiertas en el BANCO mientras sus obligaciones con dicha Entidad no estén canceladas y pagas en su totalidad. Asimismo, si cualquiera de las cuentas corrientes abiertas en el BANCO, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los Usuarios de la tarjeta mantengan con el BANCO.

2.16. Cajeros Automáticos.

El Usuario tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de las Redes Link y Banelco y/o la que en el futuro se incorpore o reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne.

El socio dispone de un número confidencial que juntamente con su tarjeta permite efectivizar transacciones (consulta de saldos, adelantos en efectivo o pagos) por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio.

El socio recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la red en el resumen mensual. Los intereses correspondientes se calcularán desde la fecha de la extracción hasta la fecha de vencimiento de la liquidación. Las operaciones efectuadas en el exterior, si la moneda no fuera dólares estadounidenses, serán convertidas a esta moneda a la cotización del mercado de Nueva York a la fecha del proceso. Asimismo, acepta el pago del porcentaje o importe correspondiente a los cargos administrativos detallados en el presente anexo.

El sistema no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso que el socio se vea imposibilitado para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización. Asimismo, no será responsable por los daños y perjuicios que el socio pudiera sufrir como consecuencia del mal funcionamiento del sistema o de los cajeros automáticos.

2.17. Caducidad de las presentes condiciones.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir sin causa la presente convención mediante aviso por escrito a la contraparte, remitido con 10 días hábiles de anticipación.

En estos casos se deberá proceder a la devolución de la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus Adicionales.

Sin perjuicio de ello, la presente convención podrá resolverse antes de su vencimiento, por culpa del TITULAR y/o sus Titulares Adicionales con comunicación fehaciente a los mismos en un plazo de 10 días de antelación, en los siguientes casos:

2.17.1. Por incumplimiento actual o futuro de sus obligaciones previsionales o falta de presentación de los comprobantes de pago de las mismas ante el requerimiento del Banco, según lo pactado en la cláusula 2.11.

F.63110
SEP/16

2.17.2. Por mora conforme con lo pactado en la cláusula 2.15.

2.17.3. Cuando a juicio del BANCO varíen las condiciones económicas y/o de solvencia del TITULAR, según lo declarado en su solicitud de la referencia, que posibiliten incumplimiento de pago.

2.17.4. Cuando se acredite que el TITULAR ha falseado los datos consignados en su solicitud o no informase modificaciones posteriores de los mismos.

2.17.5. Si resultare inhibición, embargo, quiebra, concurso preventivo, libramiento de cheques sin fondos o cualquier otra circunstancia que, a criterio del BANCO, hiciese aconsejable la medida.

2.17.6. Cuando se verifique un exceso en el límite de compra asignado a la cuenta y el Usuario no cancelara su importe automáticamente.

2.17.7. Tarjeta Bancat: cuando el TITULAR cesara su relación laboral con la empresa u organismo público que tenga convenio con el BANCO para el pago de haberes y la prestación del servicio BANCAT a su personal.

2.17.8. Tarjeta Bancat: si fuera cerrada por cualquier causa o motivo la cuenta corriente o de caja de ahorros abierta por el Usuario en el BANCO

En todos estos casos, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, se operará la caducidad de los plazos concedidos y la deuda será exigible en su totalidad. La rescisión del presente importa la caducidad de vigencia de la tarjeta, obligándose el TITULAR y/o sus Titulares Adicionales a restituirla al BANCO, aceptando desde ya que la misma sea retenida por cualquier Establecimiento adherido al sistema para su devolución al BANCO

2.18. Declaración

El TITULAR declara que se constituye en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendida/s a favor de la/s persona/s indicada/s en la solicitud referida, quedando entendido que los consumos originados por el uso de la/s misma/s no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado.

El impuesto de sellos y/o cualquier otro impuesto, tasa o contribución, presente o futura, que corresponda tributar en la presente operación y/o en la documentación que la instrumenta y/o en sus garantías serán totalmente a cargo del TITULAR o su/s Titular/es.

2.19. Codeudores.

El/los Codeudor/es se constituye/n en liso/s, llano/s, solidario/s y principal/es pagador/es de todas las obligaciones que el TITULAR y el/los Adicional/es contraiga/n con el BANCO, quedando subsistente la obligación del/los Codeudor/es hasta la extinción total de la deuda por todo concepto y mientras el BANCO no reciba la información de la revocación y devolución de la/s tarjeta/s vigente/s.

Cuando, a su solo juicio el BANCO considere que resulta necesario, podrá solicitar nuevo/s Codeudor/es, los que quedarán obligados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

2. 20. Vigencia de las presentes condiciones.

Los derechos y obligaciones de las partes que surgen de la presente solicitud regirán por el período original de vigencia de la tarjeta y sus posteriores renovaciones y mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto, aun estando la tarjeta sin vigencia por su caducidad.

Cuando el BANCO resolviera cancelar en forma anticipada la utilización de la tarjeta por culpa del TITULAR y/o sus Titulares Adicionales, de acuerdo con los casos especificados en la cláusula 2.17., ello no dará derecho al TITULAR a la devolución de la parte proporcional del arancel que hubiera abonado correspondiente a períodos no vencidos. En caso de "No renovación" de la tarjeta, el TITULAR y su/s co-obligado/s quedará/n sujeto/s a las presentes condiciones hasta tanto se hubieran cumplimentado los deberes adquiridos.

2. 21. Revocación

El consumidor tiene derecho a revocar la presente operación comercial (por adquisición de cosas y/o prestación de servicios) durante el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue la cosa o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada. El consumidor comunicará fehacientemente dicha revocación al proveedor y pondrá la cosa a su disposición sin costo adicional, no quedando eximido de las comisiones, cargos y compras que hubiesen sido realizadas y/o tuviesen su origen con anterioridad a dar por terminada la presente, las que deberán ser abonadas aplicando las condiciones existentes con anterioridad a la modificación cuestionada. En estos casos se deberá proceder a la devolución de la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus Adicionales. Los gastos de devolución son por cuenta del proveedor.

2. 22. Modificaciones de las condiciones

El Banco se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en el sitio web www.bcr.gov.ar) con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Estas modificaciones serán referidas a los parámetros del producto (duración del plástico, tasas y cargos descriptos en el presente anexo, por disposición de la administradora o del BNA. Se considerará que las modificaciones han sido aceptadas cuando el Solicitante conservara y/o utilizara la tarjeta después de recibida la citada notificación. En caso de no aceptar el Solicitante las modificaciones, podrá rescindir la presente sin derecho a indemnización alguna, devolviendo la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus Titulares Adicionales. El Usuario seguirá siendo responsable por todas las comisiones y cargos, compras, que hubiesen sido realizadas y/o tuviesen su origen con anterioridad a dar por terminada la presente, las que deberán ser abonadas aplicando las condiciones existentes con anterioridad a la modificación cuestionada.



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

2.23. Adelanto en efectivo.

El Usuario podrá solicitar adelanto de dinero en efectivo a través de Cajeros Automáticos.

Para ello, se le otorga un límite conjunto que constará en F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos" respecto de su Límite de Compra. Los intereses se devengarán desde la fecha de la operación hasta el primer vencimiento de su resumen.

Para el adelanto en efectivo de contado, el importe solicitado no podrá exceder el 20% del Límite de Compra de Contado asignado a la cuenta de tarjeta; y se otorga en función del disponible al momento de la extracción.

Para el adelanto en efectivo en cuotas, el importe solicitado no podrá exceder el 100% del Límite de Compra en Cuotas asignado a la cuenta de tarjeta; y se otorgan en función del disponible del Límite de Compra en Cuotas al momento de la extracción, considerando que la 1ra. cuota no debe superar el disponible del límite de extracción de efectivo en un pago, la amortización podrá pactarse en un plazo de 2 (dos) a 12 (doce) meses, calculándose las cuotas mediante el sistema francés.

Las cuotas de los préstamos liquidadas en cada período se incluyen en el resumen de cuenta del usuario e integran el Pago Mínimo.

2.24. Subrogación

El solicitante se notifica del derecho de la Empresas reguladora del Sistema de tarjetas de subrogarse en la percepción de los importes que el mismo y/o sus Titulares Adicionales adeudaren por la utilización de su tarjeta.

2.25. Desvinculación del Sistema.

En el supuesto de que el BANCO se desvinculara del Sistema de tarjetas de crédito en su carácter de Entidad Emisora, el TITULAR podrá aceptar la nueva Entidad Emisora que se le asigne, con todas las facultades conferidas en el presente, caso contrario, el TITULAR deberá devolver la tarjeta quedando rescindida la operación, rigiendo los derechos y obligaciones del presente anexo, mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto.

2.26. Constitución de domicilio.

A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, el/los titular/es constituyen domicilio especial en el indicado en el F. 60690 "SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS", el que se reputará válido mientras el Locatario no notifique su cambio al Banco de modo fehaciente. De conformidad con las normas procesales sobre jurisdicción, el Locatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 25065 de Tarjetas de Crédito, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiese corresponder. Asimismo el/los titular/es se compromete/n a comunicar al Banco por escrito, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, todo cambios de domicilio; situación impositiva; extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad o el reemplazo de la versión del mismo (duplicado, triplicado, etc.) y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. En caso contrario incurrirá en lo especificado en la Cláusula 2.17.

Por su parte el BNA fija su domicilio en el citado en el F. 60690 "SOLICITUD UNICA DE PRODUCTOS" y las Procesadoras PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. en Avenida Corrientes 1437 C.A.B.A., FIRST DATA CONO SUR Perú 143 C.A.B.A. y NACIÓN SERVICIOS Sarmiento 1809 C.A.B.A.

2.27. Información crediticia:

Se deja constancia que el Cliente tiene derecho a conocer la información crediticia que sobre él existiese en la Central de Deudores del Sistema Financiero, asumiendo el Banco la obligación de explicar acerca de la forma de acceso a la misma. Asimismo, en caso de falsedad o error, el Cliente tiene derecho a solicitar la supresión, rectificación o actualización de los datos.

2.28. Detalle de Comisiones y Cargos:

El/los abajo titulares acepta/n que el Banco debite de su Tarjeta de Crédito (1) _____ los importes provenientes de comisiones y cargos por la utilización de la misma citados en el F. 63160 "Planilla General de Comisiones y Cargos – Personas".

2.29. Detalle de Tasas de Financiación:

El/los abajo titulares acepta/n que el Banco debite de su Tarjeta de Crédito (1) _____ los importes provenientes de tasas de financiación por la utilización de la misma citados en el F. 63120 "Tarjetas de Crédito – Detalle de Tasas de Financiación".

2.30. Operaciones en el Exterior

Tarjetas Nativa Visa / Visa: Para operar en el exterior del país, el titular de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su Tarjeta de Crédito en: www.visa.com.ar / www.nativanacion.com.ar o bien, telefónicamente llamando al 0810-333-NATIVA (6284).

Tarjetas Nativa MasterCard / MasterCard: Para operar en el exterior del país, el titular de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su Tarjeta de Crédito en: www.masterconsultas.com.ar / www.nativanacion.com.ar o bien, telefónicamente llamando al 0810-333-NATIVA (6284) y desde el exterior al N° 5411-4340-5656.

Tarjeta Bancat: Para operar en el exterior del país, el titular de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su Tarjeta de Crédito, comunicándose telefónicamente al N° 0810-888-8810 o desde el exterior al N° 54341-420-1433

2. 31. Servicios asociados a la tarjeta Nativa Visa Signature / Visa Signature

2.31.1. Priority Pass

Acceso a una red de salones VIP en aeropuertos internacionales, sin importar la aerolínea elegida para realizar el viaje, el tipo de boleto aéreo adquirido o la participación del socio en algún tipo de programa de viajero frecuente.

Para más información, ingresar en www.prioritypass.com

2.31.2. Buquebus Vip Pass

Este servicio exclusivo para socios Nativa Visa Signature y Visa Signature ofrece beneficios diferenciales en la terminal fluvial Buquebus Buenos Aires y Montevideo.

Para información y condiciones de uso el titular de la cuenta deberá comunicarse con Concierge Personal al 0-800-222-0203.

2.31.3. Seguros Asociados

Cuenta con una amplia gama de Seguros acorde a sus necesidades en protección en viajes y en compras. Para más información ingresar a www.visa.com.ar donde podrá observar las condiciones vigentes.

2.32. Servicios asociados a la tarjeta Nativa MasterCard Black / MasterCard Black

2.32.1. Priority Pass

Acceso a una red de salones VIP en aeropuertos internacionales, sin importar la aerolínea elegida para realizar el viaje, el tipo de boleto aéreo adquirido o la participación del socio en algún tipo de programa de viajero frecuente.

Para más información, ingresar en www.prioritypass.com

2.32.2. Seguros Asociados

Cuenta con una amplia gama de Seguros acorde a sus necesidades en protección en viajes y en compras. Para más información ingresar a www.masterconsultas.com.ar donde podrá observar las condiciones vigentes.

3. CUENTA CORRIENTE BANCARIA

3.1. OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

3.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito.

En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

3.1.2. Integrar los cheques en idioma nacional y firmarlos de puño y letra por no más de tres personas debidamente autorizadas para efectuar las libranzas.

3.1.3. El cuentacorrentista titular de la cuenta y/o sus representantes deberán registrar sus firmas en las fórmulas que provea el Banco y actualizarla, cada vez que la entidad lo estime necesario y lo solicite, no pudiendo hacer uso de la Cuenta Corriente hasta que ello no se realice. El Banco requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan, la misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta a tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.

3.1.4. Comunicar al Banco, por escrito, los cambios de domicilio (reintegrando los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior); situación impositiva; modificaciones y revocaciones de poderes; el extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad (Libreta o Tarjeta) o el reemplazo de la versión del mismo (duplicado, triplicado, etc.) y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud.

3.1.5. Dar aviso inmediato por escrito del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos o de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento que un cheque ya emitido, hubiese sido extraviado, sustraído o adulterado, indicando el número y denominación de la cuenta, motivo de la denuncia, tipo y nro. de cheques afectados, nombres y apellidos, tipo y nro. de documento. Asimismo se compromete a presentar en la sucursal de radicación de la cuenta, dentro de las 48 horas hábiles contadas desde la ratificación del hecho mediante nota, la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate, bajo apercibimiento en caso de no presentarla, de que se considere a la denuncia como no efectuada.

3.1.6. Al solicitar el cierre de la Cuenta Corriente o dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados desde la fecha de notificación de la Suspensión del Servicio de Pago de Cheques o del Cierre de la Cuenta Corriente, acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido con fecha de pago cumplida), aún no presentados al cobro y el depósito correspondiente, consignando en esta su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus importes, informar los anulados y devolver los no utilizados y depositar -con suficiente anticipación- los importes de aquellos cheques de pago diferido con fecha de pago posterior a la notificación.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

- 3.1.7.** Hacer llegar al Banco por escrito las observaciones a que hubiere lugar, al recibir los extractos de cuenta y el detalle de los cheques de pago diferido registrados, este último en caso de corresponder. Se presumirá conformidad del cuentacorrentista con la información suministrada por el Banco si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período no formulase reclamo alguno. De no recibir el citado extracto/detalle deberá reclamar su entrega dentro de los 15 (quince) días corridos de cerrado el período.
- 3.1.8.** Utilizar en la emisión de los cheques la escritura a mano con tinta o escritura mecánica con tipos de seguridad contra raspaduras y enmiendas quedando expresamente autorizado el Banco a rechazar los cheques librados sin cumplir dicho requisito.
- 3.1.9.** Son también de cumplimiento, las condiciones vigentes impuestas por el Banco Central de la República Argentina, contempladas en la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria", además de la "Ley de Cheques". Ambos textos se encuentran a disposición del cliente o en "Internet", en la dirección www.BCRA.gov.ar.
- 3.1.10.** Comunicar al Banco cualquier cambio de poderes y sus revocaciones.

3.2. ATRIBUCIONES DEL BANCO

- 3.2.1** El Banco queda autorizado a contrasentar en la Cuenta Corriente todo importe registrado indebidamente, aun aquellos correspondientes a movimientos conformados.
- 3.2.2.** En caso de registrar saldo deudor o descubierto en la Cuenta Corriente, el mencionado saldo y los cargos, impuestos, comisiones y toda otra suma que lo integre, será pasible de la aplicación de la tasa de interés compensatorio que el Banco determine para esta operatoria, con sus oscilaciones a través del tiempo. Además del interés compensatorio el Banco podrá percibir en concepto de interés punitivo, hasta un 50% de la tasa de descuento para situaciones de iliquidez que fije el BCRA en la misma moneda. Asimismo el Banco queda autorizado, para el caso que la deuda caiga en mora, a capitalizar los intereses hasta esa fecha, de conformidad a lo establecido en el Artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3.2.3.** El Banco, adicionalmente a las enunciadas, dará cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el título "Obligaciones de la Entidad" de la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria".

3.3. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA CORRIENTE

El Banco abonará los cheques tanto comunes como de pago financiero, sujeto a las condiciones mencionadas en los numerales 4. 5. y 6. de acuerdo al siguiente detalle:

- 3.3.1.** En el caso de cuentas a orden reciproca o indistinta, de contar con fondos disponibles suficientes en cuenta, el Banco abonará todos los cheques debidamente librados que estén firmados por cualquiera de las personas facultadas a operar en la cuenta, incluso en caso de fallecimiento, incapacidad, etc. de los restantes cuentacorrentistas, salvo orden judicial en contrario.
- 3.3.2.** En el caso de cuentas a orden conjunta o colectiva, el Banco abonará todos los cheques debidamente librados que estén firmados por la cantidad mínima de cuentacorrentistas facultados a operar con la cuenta. Si, por cualquier causa, no pudiere lograrse la firma del número mínimo de cuentacorrentista, el Banco sólo entregará el saldo existente en la cuenta, contra la presentación de una orden judicial que así lo ordene.
- 3.3.3.** En el caso de cuentas a nombre de una persona o más personas y a la orden de otra, el Banco entregará en todos los casos el saldo existente a la persona a cuya orden está la cuenta, sin atender reclamos de la persona a cuyo nombre fue abierta. En caso de fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, del titular o de ambos, el saldo existente en la cuenta, sólo será entregado contra la presentación de una resolución judicial que así lo ordene.
- 3.3.4.** El Banco con la intervención del sello y firma del cajero, certifica únicamente la recepción del importe en efectivo indicado en la correspondiente boleta y/o cantidad de cheques depositados. En su caso los demás rubros de las boletas, serán verificados por el Banco con posterioridad a la entrega de las mismas. En caso de comprobar diferencias en los importes u otras discrepancias, rectificará las mismas, aceptándose la manifestación que formule como definitiva.
- 3.3.5.** La cobranza de cheques, giros, u otros valores que mencionen esta u otras plazas de procedencia o de destino será tramitada por cuenta y orden del titular de la Cuenta Corriente. En caso de siniestro por extravío, destrucción o sustracción, como consecuencia del traslado de los mismos, el Banco se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para el recupero de los valores depositados, en el menor tiempo posible.

- 3.3.6.** Los importes provenientes de comisiones y otros conceptos vinculados al funcionamiento de la cuenta se detallan en el F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES – CARTERA DE CONSUMO". El/los titular/es queda/n notificado/s que todo importe cobrado de servicios financieros por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos 2.3.2. a 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gov.ar) le/s será/n reintegrado/s dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que presente/n el reclamo.
- En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.
- En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.
- 3.3.7.** El cuentacorrentista autoriza expresamente al Banco a debitar de la cuenta, todo importe adeudado por él, por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aún en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente.
- 3.3.8.** Las libretas de cheques comunes y de cheques de pago diferido serán entregadas por el Banco únicamente al titular de la cuenta o a la persona debidamente autorizada por aquél. Si el titular desea encomendar el retiro de la libreta de cheques a terceros, deberá utilizar la fórmula especial que el Banco provee conjuntamente con los cuadernos de cheques.
- De no contar con la conformidad del titular respecto de la recepción, el Banco no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten; procediendo a computar los rechazos por defectos formales.
- 3.3.9.** Cuando una persona humana registre inhabilitación por razones legales o incurriese en la causal descripta en el punto (3.7.2. a y b) el Banco procederá a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc. de una persona jurídica.

3.4. UTILIZACION DE LA CUENTA CORRIENTE

Pago por Ventanilla

- 3.4.1.** No podrán abonarse por ventanilla, en el día de su presentación al cobro, cheques emitidos por el Titular y/o Apoderado y/o Firmante de la Cuenta Corriente a favor de persona determinada o al portador sean estos comunes o de pago diferido, por importes superiores al indicado en el Texto Ordenado PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, BCRA Sección 2., aun cuando ellos estén emitidos a favor de una determinada persona.
- 3.4.2.** Podrá abonarse –excepcionalmente- por ventanilla por día cheques emitidos por el Titular y/o Apoderado y/o Firmante de la Cuenta Corriente a favor de persona determinada o al portador sean estos comunes o de pago diferido, por importes superiores al indicado en el numeral 4.1. o su equivalente en otras moneda cuando el BNA verifique la ocurrencia de cualquiera de estos supuestos:
- * Cuando el beneficiario del cheque no posea cuenta en el Banco, efectúe al momento del cobro del mismo constituya un Plazo Fijo Intransferible superior a 30 días.
 - * Si el mismo se corresponde con las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24557 (Riesgos del Trabajo), para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza.
 - * acredite que el destino de su importe se aplicará al pago de sueldos y otras remuneraciones con carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global del Beneficiario y/o librador del cheque. Para ello deberá extender en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza.
 - * Si es titular de la Cuenta Corriente sobre la que se giró tal instrumento de pago.
- 3.4.3.** El servicio de pago de cheques intersucursal, únicamente se encuentra vigente para el cobro de valores inferiores al indicado en el Texto Ordenado del B.C.R.A. "Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas", Sección 2. Pago de Cheques y Letras de Cambio por Ventanilla – 2.1 Limitación, los cheques que superen el mencionado importe solo podrán ser abonados en la casa de radicación de la cuenta.
- 3.4.4.** El Titular de la Cuenta debe en todo momento tener constancia de los elementos que acrediten el Origen/Destino de los Fondos, los cuales podrán ser requeridos por el Banco en la oportunidad que estime necesario.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

3.5. ORIGEN DE LOS FONDOS

El Origen de los Fondos podrá ser acreditado por:

- 3.5.1.** Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta que informe, en el caso de una transferencia electrónica, el número de cuenta de origen, el titular de la cuenta de origen, según corresponda.
- 3.5.2.** En operaciones superiores al indicado en el numeral 3.4.1. se requerirá copia de la factura, contrato o cualquier otro instrumento que demuestre la habilitación del depositante para depositar o transferir fondos al titular de la Cuenta Corriente.
- 3.5.3.** Cualquier otro elemento o documento que el Banco, solicite a sus fines.

3.6. DESTINO DE LOS FONDOS

El Destino de los Fondos podrá ser acreditado por:

- 3.6.1.** Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta corriente o su representante legal que informe su vinculación comercial, o de cualquier tipo que fuere, con el beneficiario del cheque.
- 3.6.2.** Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta que informe, en el caso de una transferencia electrónica, número de cuenta de destino, el titular de esa cuenta y su vinculación.
- 3.6.3.** Declaración Jurada suscripta por el Beneficiario del cheque que informe, en el caso de retiro en efectivo o cobro de cheque por ventanilla, el uso que se darán a esos fondos y en la que, además se obliga a presentar la documentación de respaldo del destino declarado en la oportunidad que el Banco así lo solicite.
- 3.6.4.** En operaciones superiores al indicado en el numeral 3.4.1. se requerirá copia de la factura, contrato o cualquier otro instrumento que demuestre la correspondencia entre el pago y la habilitación para su cobro por el Beneficiario.

3.7. DEL CIERRE DE UNA CUENTA CORRIENTE

- 3.7.1.** Por decisión del cuentacorrentista
El Banco procederá al cierre, en el término de 10 (diez) días corridos de recibida la nota -Pedido de Cierre- mientras no exista en el Banco a su solo nombre conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden, alguna deuda pendiente de liquidación cualquiera sea su naturaleza. En virtud de lo mencionado el cuentacorrentista renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial Nacional.

- 3.7.2.** Por decisión del Banco
El Banco a su solo arbitrio, podrá cerrar la Cuenta Corriente previa notificación al cuentacorrentista en forma fehaciente con 10 (diez) días corridos de anticipación, según el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las causales -que a continuación se detallan- podrán ser motivo de cierre:

Causales computables por persona

- a. Que registre rechazados 5 (cinco) cheques -comunes o de pago diferido- en el Banco y/o 10 (diez) en el sistema financiero por "Sin Fondos Suficientes Disponibles en Cuenta no recuperados dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del rechazo" y/o por no registración de cheques de pago diferido; en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos hasta la fecha del rechazo.
- b. Cuando la posibilidad de recupero -citado en (a)- de cheques rechazados girados sobre el Banco configure una modalidad sistemática de financiamiento o cuando dicho recupero supere la cantidad de 24 cheques, en los últimos 12 meses.

Causales computables por Cuenta Corriente

- c. Que registre 8 (ocho) rechazos por motivos formales dentro del Banco en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos hasta la fecha del rechazo.
- d. Que haya presentado 3 (tres) denuncias dentro de la Institución por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos hasta la fecha de la denuncia.
- e. Cuando el saldo de la cuenta no permita atender los débitos originados en gastos, comisiones y/o impuestos.
- f. Cuando la cuenta no haya registrado movimiento en el término de 12 (doce) meses.

- 3.7.3.** Por inhabilitación para operar en Cuenta Corriente por orden judicial o por otros motivos legales o por no pago de multa de cheques rechazados, el Banco procederá al cierre de la Cuenta Corriente cuando:
- la mencionada inhabilitación corresponda a una persona física, se trate de cuentas a orden recíproca o indistinta, orden conjunta o colectiva y/o a nombre de una persona y a la orden de otra.
 - la mencionada inhabilitación corresponda a la persona jurídica, titular de la cuenta.
- 3.7.4.** Se aplicará la figura “Suspensión del Servicio de Pago de Cheques” en caso de que exista en el Banco alguna deuda pendiente de liquidación cualquiera sea su naturaleza, a su sólo nombre conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden.
- 3.8.** El Banco se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” (texto disponible en “Internet”, en la dirección www.bcra.gov.ar) con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el cuentacorrentista de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.
- 3.9.** El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia visitando el sitio que el BCRA posee en Internet (www.bcra.gov.ar).
- 3.10.** La Ley 25730, sanciona que el librador de un cheque rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales será multado con el cuatro por ciento (4%) del valor del cheque con un mínimo de cien pesos (\$100) y un máximo de cincuenta mil pesos (\$50.000).
- El Banco queda autorizado a debitar el importe de la cuenta del librador siempre que la misma posea saldo suficiente o autorización para girar en descubierto. En caso contrario deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días de la fecha de rechazo a fin de evitar el cierre de la cuenta e inhabilitación.
- La cancelación del cheque rechazado dentro de dicho plazo reduce la multa al 50%.
- En caso que la/s multa/s hubiere/n sido abonada/s y se efectúe una notificación errónea al BCRA que determine la inhabilitación automática del cliente, el Banco le compensará los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del mismo, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime al Banco de las responsabilidades civiles que pudieran corresponder en su relación con el cliente.
- 3.11.** El Banco enviará al cuentacorrentista, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes, un extracto de cuenta de acuerdo con las disposiciones vigentes contenidas en el título “Obligaciones de la entidad de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”.
- 3.12.** El Banco queda autorizado para debitar mensualmente de la Cuenta Corriente las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la misma y con otros servicios efectivamente prestados, así como los que pudieran corresponder en el futuro, de cuyos importes vigentes a la fecha queda notificado el cuentacorrentista, comprometiéndose el Banco a informar las futuras modificaciones.
- 3.13.** El cuentacorrentista podrá ordenar la suspensión del Servicio de Débito Automático correspondiente a servicios de terceros hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento.
- 3.14.** El cuentacorrentista podrá ordenar la reversión de cualquier débito automático, dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha del débito. La entidad revertirá dentro de las siguientes 72 horas a la fecha en que el Banco reciba la instrucción, siempre que la empresa originante del débito, en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.
- 3.15.** No debitará de la cuenta si el cliente solicitara, con un día hábil de anticipación, la suspensión del servicio de “Débito Directo” correspondiente a servicios de terceros, a exclusiva responsabilidad del cliente.
- 3.16.** Con relación al asegurado de vida con destino a cubrir saldo deudor que se produzca por descubierto en la cuenta corriente en pesos que da cuenta en el punto 7 de la presente solicitud, para el caso de producirse un siniestro autoriza/o/amos a entregar a la aseguradora toda la documentación que requiera para acreditar el descubierto en la cuenta corriente de la cual soy/somos titular/es

4. PREACUERDO DE PRESTAMO PERSONAL

El BNA, de acuerdo al análisis crediticio que efectúe, podrá otorgar al TITULAR un preacuerdo de préstamo personal, el cual notificará al momento de comunicar la resolución del paquete, o en el futuro a través de alguno de los canales de atención (Home Banking, Cajero Automático, Banca Telefónica, etc.) o de cualquier otro medio que disponga. El BNA podrá volver a analizar crediticiamente dicha solicitud de manera previa a la efectivización.

- 4.1.** No daré/emos a los fondos otro destino que el denunciado y que me/nos obligo/amos a comprobarlo cuando ese Banco lo requiera, dando mi/nuestro consentimiento para que se efectúen las verificaciones pertinentes. En el caso que me/nos negara/áramos, sin justa causa, a proporcionar o facilitar esas verificaciones o que, efectuadas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el crédito, o que el dinero obtenido fuera mal utilizado, cancelaré/emos el saldo deudor inmediatamente después que me/nos fuera requerido por el Banco.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

- 4.2.** Cualquier impuesto, tasa o contribución, presente o futura, que corresponda tributar en la presente operación y/o en la documentación que la instrumenta y/o en sus garantías y que resultaren a mi cargo serán debidamente satisfechas, obligándome a su cumplimiento.
- 4.3.** Me/nos hago/amos responsable/s por todos los intereses, comisiones, cargos y gastos emergentes de esta operación, cuyo detalle y momento de percepción por parte del Banco son los establecidos en la Reglamentación de Préstamos correspondiente (ver Página 23), que se adjunta a la presente y del cual recibo/mos copia.
- 4.4.** Me/nos doy/amos por notificado y presto/amos conformidad para que los intereses correspondientes a la primera cuota sean calculados por el Banco sobre el importe del crédito acordado, a la tasa especificada en la presente solicitud y por el plazo comprendido entre la fecha efectivización del préstamo y el día del mes fijado para el vencimiento de la citada cuota.
- 4.5.** Cumpliré/mos en tiempo con la presentación de toda documentación, que aún después de liquidado el préstamo me/nos sea solicitada por el Banco en cumplimiento de los objetivos de la línea por la cual se me/nos acuerde el préstamo.
- 4.6.** Doy/amos mi/nuestro consentimiento, en caso de ejecución del crédito que solicito/amos, para que el Banco designe el martillero que habrá de subastar los bienes que embargare con motivo de la acción.

Igualmente quedo/amos expresamente notificado/s que:

- 4.7.** El Banco podrá exigirme/nos el pago total de la deuda, o la constitución o reemplazo de garantías en caso de comprobarse modificaciones en la situación patrimonial y/o recursos declarados.
- 4.8.** En todos los casos, el Banco se reserva el derecho de verificar el fiel cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron otorgados los créditos y el debido uso de los mismos. El uso indebido de los fondos dará lugar a mi/nuestra exclusión futura de éste u otros créditos.
- 4.9.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas importa de pleno derecho la caducidad del plazo, sin necesidad de interpelación previa, produciéndose el vencimiento íntegro de la operación.
- 4.10.** Quien/es suscribe/n el presente compromiso, asume/n las obligaciones precitadas en forma solidaria y directa.
- 4.11.** El Banco queda expresamente autorizado para ajustar trimestralmente el interés compensatorio fijado, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Anexo Información y Requisitos al cliente, que se adjunta a la presente y del cual recibo/imos copia. Los intereses -en todos los casos- se percibirán netos de cualquier tipo de deducción por concepto alguno, incluso impuestos.
- 4.12.** Para acceder al presente crédito, debo/emos encontrarme/nos al día en el cumplimiento de todas mis/nuestras obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible el total del préstamo.
A fin del control del cumplimiento de esta obligación, me/nos comprometo/emos y obligo/amos a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el Banco los requiera y a simple pedido de éste.
El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el crédito y demandar su cancelación.
- 4.13.** En caso que el Banco resolviera aceptar amortizaciones extraordinarias de capital no se suspenderá la obligación de continuar abonando, desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme a la liquidación practicada por el Banco; y doy/amos mi/nuestro consentimiento para el acortamiento del plazo que se produjere como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.
El incumplimiento de la obligación de abonar las cuotas en forma mensual y consecutiva conforme a lo expresado precedentemente, implica la mora de la deuda en su integridad y faculta al Banco para declarar la misma de plazo vencido, sin derecho a solicitar la reliquidación de los pagos efectuados en concepto de amortizaciones extraordinarias anticipadas.
- 4.14.** En caso de presentarse cualquier medida judicial o extrajudicial, que a exclusivo juicio del Banco pudiera ocasionar la disminución o alteración de mi/nuestro estado patrimonial, el Banco podrá considerar de plazo vencido las obligaciones a que se refiere la presente solicitud, sin interpelación previa, o en su defecto me comprometo a acreditar fehacientemente que no ha disminuido mi solvencia patrimonial.

- 4.15.** Queda entendido que asumo/imos expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiera corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto genera a favor del Banco intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Cartera General.
- 4.16.** Si la obligación cayera en mora, el Banco queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma durante 60 días, sobre el total de la deuda exigible (capital e interés) las tasas de interés compensatorios que la Institución tenga establecidas para este tipo de operaciones o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora.
A partir del día 61 y de continuar la operación en mora será de aplicación la tasa activa de cartera general en pesos, correspondiente al período de la mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación durante el transcurso de la mora un recargo en concepto de interés punitivo, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicable durante el período de la mora. Dicha modalidad podrá ser modificada si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina. Autorizo/amos expresamente al Banco de la Nación Argentina para que proceda a capitalizar los intereses convenidos y devengados hasta la fecha en que las obligaciones contraídas caigan en mora. Todo ello conforme y con ajuste a lo normado en el Art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.
El Banco de la Nación Argentina se reserva el derecho de aplicar, en caso de mora y a partir de la misma, intereses compensatorios a la tasa más alta vigente para operaciones en cartera activa, con sus oscilaciones a través del tiempo y los intereses punitivos convenidos.
De hacerse uno de la opción que le confiere la presente cláusula, quedará sin efecto cualquier otra cláusula que se le oponga.
Asimismo, la mora se producirá de pleno derecho en la forma y con los efectos referidos al comienzo de la presente cláusula, por cualquier incumplimiento a mi/nuestro cargo en los plazos establecidos. En tal supuesto, el Banco podrá declarar de plazo vencido todas mis/nuestras obligaciones reclamando su cumplimiento sin necesidad de intimación o interpelación previa judicial o extrajudicial.
- 4.17.** El Banco debitará cada una de las cuotas (incluido impuestos y cargos) de mi/nuestra cuenta declarada, obligándome/nos a mantener los fondos necesarios en la respectiva cuenta hasta tanto el Banco efectúe dicha retención. Asimismo me/nos comprometo/emos a mantener la cuenta abierta hasta la cancelación total del referido préstamo. Si por cualquier circunstancia no se produce el descuento del importe de la cuota, no quedará eximido de la obligación de abonar el importe de la misma a su vencimiento, ni de las obligaciones emergentes de la mora (intereses compensatorios y punitivos). Caso contrario, el Banco podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigible, sin necesidad de interpelación previa extrajudicial o judicial.
- 4.18.** En el caso que al día de vencimiento de la cuota, la cuenta en la que he/mos autorizado el débito no registre saldo suficiente, el Banco de la Nación Argentina tendrá derecho a percibir un cargo mínimo de \$5.- (pesos cinco) más IVA en concepto de intereses compensatorios y punitivos, en tanto el pago se realice durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha fecha.
- 4.19.** Los pagos posteriores a la fecha establecida en la cláusula anterior o por si por cualquier motivo resolviera pagar fuera del proceso de débito en cuenta, se realizarán directamente por ventanilla, juntamente con los intereses compensatorios y punitivos que correspondan, caso contrario se considerará la deuda de plazo vencido y exigible, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.
- 4.20.** El Banco queda expresamente autorizado -cuando figure informada en la Solicitud de crédito referenciada, el débito automático de cuotas en tarjeta de crédito- a incluir las cuotas del préstamo que solicito en la liquidación de mi Tarjeta de Crédito informada, para que sean abonadas juntamente con ésta. Aceptando que la inclusión de las cuotas en cada una de las liquidaciones afecte el límite de compra de cada período, que el pago mínimo a realizar no será en ningún caso inferior al importe total de la cuota incorporada, que esta será siempre reconocida y que se generará cargo por exceso cuando así corresponda.
Quedando expresamente notificado que, a partir del segundo vencimiento impago de la Tarjeta de Crédito, el Banco dejará de incorporar en la misma las cuotas del préstamo antes mencionado. En dicho caso deberé presentarme, para el pago de las cuotas adeudadas y del saldo impago de la tarjeta, en la Sucursal del Banco que acordó el préstamo y la tarjeta.
- 4.21.** Quedo/damos expresamente notificado/s de mi/nuestro derecho de revocar la aceptación del Préstamo aprobado por el Banco de la Nación Argentina, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha efectiva de Notificación de la Resolución de Solicitud de Préstamo. Dicha revocación deberé/mos efectuarla mediante la presentación por medio fehaciente en la Sucursal en donde presenté/amos la Solicitud de Crédito, siendo sin costo ni responsabilidad alguna para mi/nosotros en la medida que no haya/mos hecho uso del mismo. Asimismo, en caso de hacer uso de este derecho de revocar, autorizamos expresamente al Banco de la Nación Argentina a debitar los fondos oportunamente acreditados en mi cuenta, en virtud a la financiación acordada.
- 4.22.** Toda modificación en las condiciones pactadas, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.
- 4.23.** Las presentes condiciones se complementarán con las Condiciones de la Reglamentación Crediticia que Rige el tipo de Préstamo Personal.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

- 4.24.** El mencionado preacuerdo, se mantendrá vigente siempre y cuando el TITULAR no incurra en ningún tipo de irregularidad o incumplimiento en el ejercicio de sus obligaciones con el BNA. En virtud de ello, la mora en el pago en sus obligaciones o la incorrecta utilización de las cuentas monetarias o tarjetas de crédito que posea el TITULAR, en este u otro Banco, serán simples motivos para que el BNA suspenda el preacuerdo asignado.
- 4.25.** El TITULAR toma conocimiento y acepta expresamente la facultad del BNA respecto a aumentar, disminuir o aún suprimir totalmente el preacuerdo otorgado, a cuyo fin el Banco notificará fehacientemente con 15 (quince) días de antelación.

6. TITULOS Y VALORES – CUENTA COMITENTE

- 6.1.** El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para operar en su cuenta y orden, para realizar operaciones con títulos públicos y privados, fondos, derivados y con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes. El presente mandato no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y dichas inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Todos los Títulos Valores depositados en custodia o recibidos por el Banco, serán acreditados en su Cuenta. Dicho mandato tendrá vigencia hasta su revocación mediante documento por escrito por parte del comitente.
- 6.2.** El comitente podrá presentar los reclamos relacionados con la operativa a través de los siguientes canales a) en la Sucursal donde se encuentra radicada su cuenta comitente mediante nota, telefónicamente, correo electrónico o personalmente ante el Responsable de Relaciones con el Público a) Sitio Web institucional www.bna.com.ar
- 6.3.** El comitente podrá consultar el funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes a través de internet en la dirección: www.cnv.gob.ar
- 6.4.** El comitente podrá consultar el Marco Regulatorio relacionado con la Ley de Mercado de Capitales a través de internet en la dirección www.cnv.gob.ar
- 6.5.** El Banco podrá mantener los Títulos Valores en su tesoro, en Caja de Valores S.A. o en tesoros de terceros.
- 6.6.** El Banco identificará los Títulos Valores en su poder en carácter de depósito en custodia por cuenta del Comitente. Cuando los Títulos Valores son al portador, el Banco se reserva el derecho de mantener los mismos en un depósito colectivo, con lo cual el Comitente autoriza al Banco que los mismos sean restituidos en otras láminas de otra numeración, valor unitario, o cantidad de Títulos Valores, sin que este depósito colectivo importe que el Comitente haya transmitido al Banco el dominio de los Títulos Valores así depositados.
- 6.7.** El Comitente declara y garantiza que los datos consignados en la solicitud son exactos y verdaderos; además el Comitente queda obligado a informar en tiempo, forma y por escrito las modificaciones de los datos consignados.
- 6.8.** El Comitente declara y garantiza que los Títulos Valores depositados en custodia son auténticos y de su exclusiva propiedad, no existiendo gravámenes ni restricciones sobre los mismos.
- 6.9.** El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados o fondos que entrega al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias.
- 6.10.** En cumplimiento de la ley 25.246 y concordantes, de Prevención De Lavado De Dinero, el Banco: Monitoreará las operaciones de los clientes, solicitará actualización de la documentación presentada y cuando la documentación del comitente requerida por los organismos de contralor (UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc) se encontrare desactualizada el Banco podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones.
- 6.11.** Las operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por el Banco cuando existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas. El Banco se reserva el derecho de ejecutar operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) cuando no existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas.
- 6.12.** Las operaciones que implican créditos (ventas de títulos y derivados, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. siempre que así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta monetaria la diferencia de precios, cargos y comisiones correspondientes. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

- 6.13.** El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco a retener los Títulos Valores depositados hasta tanto el Comitente haya abonado los importes adeudados en virtud de la presente.
- 6.14.** El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco a vender por su cuenta y orden y a criterio del Banco los Valores Nominales necesarios, en los casos que las amortizaciones, rentas y/o dividendos en efectivo no permitan resarcir los costos emergentes. El Banco se encuentra adherido al sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A.
- 6.15.** El Comitente autoriza al Banco a debitar de su cuenta comitente o monetaria los cargos mensuales por mantenimiento y custodia de la misma, que el Comitente declara conocer y expresamente aceptar.
- 6.16.** El Comitente autoriza, en las condiciones que se pacten oportunamente, a alquilar títulos públicos y/o privados que se encuentren depositados en su cuenta, exclusivamente como operatoria de "préstamos garantizados", y regulada por el M.V.B.A.S.A.
- 6.17.** El Comitente se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cual será gestionado por el Banco ante Caja de Valores.
- 6.18.** El Banco no se hace responsable por las omisiones del cliente respecto de la actualización de autorizados en la cuenta, no denunciados por el Comitente.
- 6.19.** El Comitente autoriza al banco a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el art. 4, inc. 0), Punto 1, Apartado h) del Reglamento Operativo del M.V.B.A.S.A.
- 6.20.** El Banco y el Comitente, se someten en lo que corresponda a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, M.V.B.A.S.A. y Caja de Valores S.A. y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.
- 6.21.** Las firmas y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.
- 6.22.** El Comitente declara conocer el texto de la ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y pleno conocimiento del Régimen Penal Cambiario vigente.
- 6.23.** El Comitente declara y manifiesta conocer la reglamentación dictada por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Circular N° 3483, para las Operaciones de Opciones y acepta acatar las que se dicten en el futuro.
- 6.24.** El Banco se reserva el derecho de cerrar ante Caja de Valores las cuentas que estuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo. Asimismo el comitente tendrá derecho a solicitar el cierre de su cuenta por escrito. Esto último implica liquidar las operaciones pendientes.
- 6.25.** Las autorizaciones otorgadas para realizar todo tipo de acto vinculado con la operatoria incluyen expresamente la de disponer operaciones de compra o de venta, aprobar las mismas, recibir en pago y otorgar recibo.
- 6.26.** Para la realización de cualquier acto no enumerado, en ausencia de instrucciones autorizadas (ver pto. 16) por el Comitente, el Banco adoptará la acción que estime más conveniente, no haciéndose responsable por la misma, salvo dolo.
- 6.27.** Si la realización de cualquier acto requiere un desembolso monetario y el Comitente no dispone de suficientes fondos en sus cuentas o no ha puesto disponibles los fondos con anticipación, el Banco no estará obligado a realizarlo.
- 6.28.** El Banco no será responsable por cualquier acto u omisión de cualquier agente bursátil o extrabursátil o de mercado abierto empleado por el Comitente para realizar un depósito de Títulos Valores.
- 6.29.** El Banco se reserva el derecho de modificar los términos de la presente, en cuyo caso notificará las modificaciones introducidas al Comitente en el domicilio denunciado, considerándose expresamente aceptadas si el Comitente no expusiera observación alguna dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibida la notificación antes aludida.
- 6.30.** El Banco podrá utilizar sociedades de bolsa, agentes de bolsa o extrabursátiles para responder a los requerimientos de compras y ventas solicitados por el Comitente.
- 6.31.** El Comitente asume expresamente todos los riesgos de invertir en Títulos Valores de una moneda que no sea la de su país de origen, asumiendo en consecuencia, los riesgos de fluctuación de aquella moneda, como así también las consecuencias de la implementación de un régimen de control de cambios tanto en la República Argentina o en el país de emisión de los Títulos Valores, que prohíban o restrinjan o impongan cargas o costos sobre la transferencia de divisas.
- 6.32.** Los Títulos Valores sin cotización no serán aceptados por el Banco
- 6.33.** El Banco podrá dejar sin efecto el presente contrato mediante notificación cursada al Comitente en el domicilio denunciado con 60 (sesenta) días corridos de anticipación.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN
 (Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

- 6.34.** El Comitente, en conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante Resoluciones Generales Nros. 529 y 541 y por conducto de la Resolución 29 del Mercado Abierto Electrónico (MAE), manifiesta que en la fecha ha recibido la siguiente documentación y, asimismo, declara conocer que la misma se mantiene publicada en la respectiva Web Institucional:
- Código de Protección al Inversor y Reglas de Ética y Conducta Comercial para los Agentes de Mercado Abierto.
 - Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor (CPI) Anexo al artículo 5°.

- 6.35.** Declaro/amos conocer el Test del Inversor que tiene por finalidad determinar mi/nuestro perfil de riesgo y/o de tolerancia al mismo.

7. TARJETA DE DÉBITO

- 7.1.** Mediante la utilización de la tarjeta se tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de la Red Link y otras Redes que operan en el país y/o de la que en el futuro se incorpore o la reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne. Las transacciones básicas admitidas, dependiendo de la funcionalidad de cada tipo de cuenta, son las siguientes:

7.1.1. Extracciones y depósitos en las cuentas asociadas

El cliente podrá extraer efectivo de sus cuentas, con un límite de extracción diario y hasta el saldo de las mismas, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, podrá efectuar depósitos en todas ellas.

7.1.2. Transferencias de fondos.

Entre cuentas asociadas a la misma Tarjeta de Débito. El cliente podrá transferir el importe que considere hasta el saldo disponible.

Entre cuentas no asociadas del mismo o de otro Banco. El cliente podrá transferir fondos a una cuenta no asociada a su tarjeta hasta el monto indicado en el cuadro "COMISIONES – TRANSFERENCIAS POR CANALES ELECTRONICOS-CAJEROS AUTOMATICOS / HOME BANKING o hasta 8 (ocho) veces el límite de extracción diario (si es que el monto a transferir es mayor), debiendo ingresar el número de cuenta electrónico o CBU.

En caso de querer utilizar el servicio de Home Banking, la primera transferencia a cada cuenta no vinculada deberá realizarla por Cajero Automático o utilizando Segundo Factor de autenticación.

7.1.3. Pagos Link

El cliente podrá efectuar el pago de su tarjeta de Crédito o de aquellos servicios en cuya factura se mencione tal posibilidad y se brinde la clave vinculada a ella, por un importe no superior a 15 (quince) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, autorizando el débito de su importe en una de sus cuentas, la que deberá tener saldo suficiente para tal fin. El talón emitido por el cajero automático servirá como comprobante de pago. Además podrá consultar los pagos efectuados, vencimientos pendientes y dar de baja los mismos.

7.1.4. Constitución de Plazo Fijo

El cliente podrá constituir Plazos Fijos editándose la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación, sin emisión de certificado y debitándose el importe de la imposición de la cuenta que éste seleccione. Se podrá elegir al momento de la constitución la renovación Total o Parcial. Al vencimiento, se acreditará en la cuenta origen de los fondos o en la cuenta que el cliente indique, siempre que ésta posea idéntica titularidad que aquella y se encuentre asociada a la misma tarjeta débito. Asimismo, mensualmente se incorporará el resumen de estas operaciones en el extracto de la cuenta monetaria originante. La titularidad de la cuenta de Plazo Fijo será la de la cuenta monetaria originante.

7.1.5. Compras – Recargas de Pulsos Telefónicos / Transporte

El Cliente, podrá recargar o comprar pulsos telefónicos o Transporte debitando el importe de su cuenta directamente desde los Cajeros Automáticos de la Red Link y desde Home Banking.

7.1.6. Atributo de Compra MAESTRO

El cliente podrá efectuar compras por un importe no superior a 8 (ocho) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos en todo el mundo (los cuales se identifican exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito), a excepción de México, Israel y Canadá.

Al momento del pago, en caso que el cliente posea más de una cuenta de depósitos relacionada a su tarjeta de débito, el sistema en forma automática procederá a debitar los fondos en la cuenta que posea saldo suficiente para cubrir el importe total de la compra, iniciando la búsqueda en aquellas tipificadas como Caja de Ahorros (Principal y Secundarias) y luego por las cuentas corrientes (Principal y Secundarias). En aquellos comercios que cuenten con el atributo "Compra + Efectivo" se podrá, una vez finalizada la compra, realizar extracciones hasta el límite diario determinado."

7.1.7. Claves

El cliente podrá a través de los Cajeros Automáticos de Red Link obtener y efectuar los cambios de las claves de acceso al Cajero Automático, Home Banking, Banca Telefónica y de Compras Maestro.

7.1.8 El cliente podrá operar en transacciones de Compra/Venta de dólares estadounidenses directamente desde Home Banking (siempre que posea una Cuenta monetaria en Pesos y una en dólares estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta Débito), utilizando el Usuario y Clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica o digital de las operaciones cambiarias que realice por ese medio, por lo que mediante el presente Formulario se acredita la identidad del cliente en forma personal en Esta entidad financiera, siendo la suscripción del presente Formulario suficiente acuerdo específico de operar en las compras-ventas de moneda extranjera.

7.1.9. Toda otra operatoria que el Banco incluya en el futuro dentro de las funcionalidades de la presente tarjeta.

Los horarios y condiciones locales en las que se podrán efectuar las operaciones descriptas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, Terminales Autoservicio o HomeBanking serán informadas oportunamente por el Banco mediante aviso por pantalla o aviso que estará a disposición del cliente en las Sucursales del Banco constituyendo tales medios suficiente notificación

7.2. La Tarjeta Débito podrá tener vinculadas las siguientes cuentas de depósitos:

Cuenta Principal: Es aquella sobre la que se debitarán las comisiones vinculadas con la Tarjeta de Débito. Las comisiones vinculadas con el uso de la Tarjeta de Débito (Ej: Uso de Cajeros Automáticos de otras Entidades o redes del país o del exterior, emisión de transferencias a cuentas de terceros, etc.), serán liquidadas en la cuenta sobre la cual se realizó la transacción.

Cuenta Primaria: Es aquella sobre la que se podrá operar desde otras redes nacionales.

Cuenta/s Secundaria/s: Son aquellas cuentas que el cliente solicite asociar respecto del resto de sus cuentas.

7.3. El cliente y los tenedores de tarjetas adicionales dispondrán de claves confidenciales (PIN/PIL) cada uno, las que, junto con su tarjeta, les permitirá ejecutar las transacciones habilitadas en los dispositivos electrónicos instalados para ello. Cuando se trate de un cliente analfabeto, dado que su condición imposibilita de hecho la distinción de los caracteres alfabéticos y numéricos de los precitados dispositivos, sólo podrá realizar extracciones con su Tarjeta de Débito por ventanilla de Caja del Banco. Quedan expresamente establecido que las referidas claves poseen características que implican que sea conocido exclusivamente por el cliente, en virtud de normas de seguridad del sistema que impiden el acceso al dato por parte de otras personas. Por tal motivo, el cliente reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio y/o por los tenedores de tarjetas adicionales, y asume la exclusiva responsabilidad por su utilización. En ningún caso el Banco será responsable de cualquier clase de daño, directo o indirecto, incluyendo el lucro cesante, cualquiera fuere su origen, aún por la intervención de terceros, que ocurriere como consecuencia del uso de las tarjetas y claves.

7.4. El Banco informa al cliente, y éste se notifica por el presente, acerca de los recaudos mínimos a adoptar para la utilización de Cajeros Automáticos, detallados en esta cláusula:

7.4.1. Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

7.4.2. No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

7.4.3. Cambiar la clave personal (PIN) asignada por el Banco por una que él seleccione, la que no debería ser un número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta débito, como por ejemplo, fecha de nacimiento o dirección.

7.4.4. No divulgar el número o las letras de su clave ni escribirlo en la tarjeta magnética ni en elementos que se guarden con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso a sus cuentas.

7.4.5. No digitar las claves personales (PIN/PIL) en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

7.4.6. Guardar la tarjeta débito en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

7.4.7. No olvidar el retiro de la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

7.4.8. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que entrega la máquina al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior

7.4.9. En caso de extracciones en que existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, informar esta circunstancia a la sucursal del Banco en la que está radicada la cuenta.

7.4.10. Comunicar sin demora a la Red Link al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y al Banco administrador del Cajero Automático -si estuviese operando en una terminal de otro integrante de la red- la retención de su tarjeta por el cajero. Asimismo, notificar a los Bancos intervinientes si el cajero no emite el/los comprobante/s correspondiente/s, en caso en que hubiesen sido requeridos.

7.4.11. Denunciar de inmediato a la Red Link o al Banco la pérdida o robo de su tarjeta.

7.4.12. Para poder operar en el exterior el cliente deberá dar aviso a través de las terminales ATM si se encuentra en el País o Home Banking.


Banco Nación

 CUIT: 30-50001091-2
 Casa Central - Bme. Mitre 326
 C.A.B.A. - C.P.: 1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN

(Continuación)

Cartera de Consumo

Anexo a la Solicitud Unica de Productos N° _____ de fecha _____

- 7.5.El cajero automático tomará en firme las extracciones, débitos en cuenta efectuados y transferencias, en tanto que los depósitos serán a confirmar en función del recuento de cierre del día; en todos los casos emitirá un comprobante de la transacción realizada. Además, todos los movimientos hechos a través de este sistema se verán reflejados en los extractos periódicos que genere el Banco, según el tipo de cuenta de que se trate.
- 7.6.Las operaciones realizadas antes del horario de corte del cajero automático serán consideradas con la fecha de ese día; en caso contrario, se lo tomará con fecha del día hábil bancario siguiente.
Se entenderá por horario de corte el que utilice el personal del Banco para efectuar la atención del cajero, retirando los sobres de depósitos para el recuento citado en la cláusula 5. El cliente podrá solicitar información sobre dicho horario de corte, ya que el mismo podrá variar en función del tipo de cajero y de su ubicación.
- 7.7.En el supuesto de que hubiese dos o más titulares en una cuenta para la que se soliciten tarjetas débito, cada uno de ellos será solidariamente responsable por todas las operaciones y/o adelantos que se produzcan en ellas.
- 7.8.El cliente y sus adicionales se comprometen a:
- 7.8.1.No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciese de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.
- 7.8.2.Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en sus cuentas, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.
- 7.8.3.No cerrar unilateralmente sus cuentas, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el Banco.
- 7.9.A todos los efectos legales, el cliente constituye domicilio según consta en el F. 60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS-PERSONAS" y en el F. 55870 "Tarjeta de Débito - Recibo/Compromiso". Asimismo, se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales citados en aquél.
- 7.10.El Banco no asume responsabilidad alguna en caso que el cliente o los adicionales se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización por otros integrantes de la Red o Redes Asociadas.
- 7.11.No obstante el compromiso del punto 8., si al actualizar saldos la cuenta del cliente no contare con fondos para aplicar una operación ya efectuada, el Banco queda autorizado a:
- 7.11.1.Inhabilitar el acceso a la cuenta a través de cajeros automáticos e informar de las irregularidades a los organismos de contralor pertinentes.
- 7.11.2.Considerar el saldo deudor como préstamo otorgado.
- 7.11.3.Aplicar sobre la deuda la tasa que fije el Banco para los excesos y descubiertos transitorios en Cuenta Corriente, con sus oscilaciones a través del tiempo.
- 7.11.4.Afectar los futuros créditos en la cuenta involucrada a la cancelación de la deuda y de los intereses correspondientes.

GESTIÓN DOCUMENTAL

Presto/amos conformidad para utilizar el servicio de HOME BANKING y/o el que el Banco defina a futuro, como canal de solicitud de productos y/o servicios; aceptación de términos y condiciones vinculados a los mismos; gestión documental para descarga de resúmenes o certificados vinculados a los productos y servicios contratados u operaciones realizadas; como así también actualizar los datos personales de contacto (domicilios particular, laboral, de correspondencia, teléfonos de línea o celular, correo electrónico, etc.)

DECLARACIÓN

El Titular, Codeudor y todos los Adicionales aceptan que el Banco debite de su cuenta de Tarjeta de Crédito Procesadas por First Data o por Prisma Medios de Pago S.A., los importes provenientes de comisiones, intereses y/o gastos u otros conceptos por la utilización de la misma citados en el presente detalle.

CONDICIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS PARA DETERMINADOS CLIENTES (10)

Organismo _____

N° de Convenio _____

Bonificación Paquete de Servicio: _____

Precio Final \$ _____ (PESOS _____)

Otros conceptos Bonificados:			
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS

Otros conceptos Bonificados (Continuación)			
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS
Producto	Concepto	Precio Final \$	PESOS

El/los abajo firmante/s recibo/imos el presente anexo compuesto por 26 (veintiseis) páginas, junto con los siguientes formularios:

☐ F. 63120 "TARJETAS DE CRÉDITO – DETALLE DE TASAS DE FINANCIACION – CUENTA INDIVIDUAL"

☐ F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES Y CARGOS-PERSONAS".

☐ F. 55600 "SOLICITUD DE CREDITO EN PESOS"

☐ F. 49710 "PRESTAMOS DE TIPO PERSONAL EN PESOS"

☐ CONDICIONES PARTICULARES P/ LA REGLAMENTACIÓN N° _____ , _____

☐

Ref. (1) Indicar producto: NATIVA VISA – NATIVA MASTERCARD, VISA, MASTERCARD, BANCAT

Firma Aclaración:	Firma Aclaración:
---	---

☐ FUERZA DE VENTA

☐ SUCURSAL Legajo n° _____

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
FIRMA Y SELLO RESPONSABLE INTERVINIENTE